

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 253.

ELECCIONES.

No obstante haberse encargado por este Gobierno, en circular núm. 251, inserta en el Boletín Oficial número 246, que por los Alcaldes ó Presidentes de Mesa se enviaran á este Centro partes oficiales con arreglo al modelo que á continuacion de dicha circular se inserta, del número de Mesas adictas y de oposicion ó intervenidas, como en los dias de eleccion el número de Concejales adictos, de oposicion ó independientes que hubiesen obtenido votos, hayan sido pocos los que cumpliesen con lo dispuesto, desconociéndose en la actualidad el verdadero resultado de las elecciones; he acordado prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia, que en el momento de concluirse la Junta de escrutinio, que tendrá lugar el 10 del corriente, comuniquen por telégrafo un parte arreglado al modelo que al final se inserta, y en aquellos pueblos en que no haya estacion, enviarán dicho parte por propio montado á la estacion más próxima, á fin de que pueda ser conocido el resultado antes de las 9 de la noche del expresado dia diez.

En aquellos pueblos en que no se hubieran celebrado elecciones por falta de concurrencia de los electores, ó por otra causa, lo participarán así tambien, expresando los motivos por que no tuvo lugar.

Espero de los Alcaldes cumplirán esta circular con la exactitud que se ordena.

Palencia 7 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MODELO.

ALCALDE Á GOBERNADOR.

Distrito municipal de.

CONCEJALES PROCLAMADOS.

- A. (adictos). tantos.
- O. (oposicion). tantos.
- I. (independientes). . . tantos.

ALCALDE Á GOBERNADOR.

Distrito municipal de.

No hubo elecciones por falta de electores (ó por la causa que hubiere sido).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la Ley de 27 de Julio de 1883 relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego. (1)

ARTÍCULO XVI.

Derechos del peticionario en cuanto á prioridad.

En el caso de que por la Direccion general se deniege la admision

(1) Véase el Boletín de ayer.

del proyecto y documentos, el peticionario perderá todos los derechos que pudiera darle la prioridad en la presentacion, que solo se le contarán desde que nuevamente los presente completados ó reformados si insiste en la peticion. Cuando se admitan desde luego, el tiempo para estimar la prioridad se contará desde la presentacion primera.

ARTÍCULO XVII.

Publicacion de la solicitud.

Decidida la admision de la solicitud y documentos, la Direccion general de Obras públicas hará insertar

en la Gaceta de Madrid y en los «Boletines Oficiales» de las provincias á las que pertenezcan los terrenos que hayan de ocupar el canal ó embalse del pantano y acequias principales, y en las que se halle enclavada la zona regable, un sencillo edicto anunciando la peticion, por si en el término improrrogable de 30 dias, contados desde la última de dichas publicaciones, se presenta alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Estas nuevas solicitudes deberán tambien presentarse en la Direccion general, y á ellas serán aplicables todo lo prescrito en los artículos 3.º al 16 inclusive de este reglamento.

ARTICULO XVIII.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los Gobernadores cuidarán de que el anuncio se inserte en el primer número de los respectivos «Boletines» que se publiquen despues que reciban la orden correspondiente, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general, á la que se remitirá un ejemplar de dicho número para unirlo al expediente.

ARTICULO XIX.

Durante el plazo de los 30 dias á que se refiere el art. 17, la Direccion general de Obras públicas cuidará de que se unan al expediente todos los datos que en la misma existan ó que pueda pedir á los Gobiernos de provincia y divisiones hidrológicas sobre concesiones de aguas hechas y existentes ó en tramitacion, que puedan afectar ó ser afectadas por la que se pide, y sobre aforos de la corriente en donde haya de hacerse la derivacion ó retencion, y de las inferiores á que afluya, y hará redactar para cada uno de los proyectos presentados la nota extracto que ha de servir para la informacion.

ARTICULO XX.

Notas extractos para la informacion.

Las notas extractos á que se refiere el artículo anterior deberán contener precisamente y para cada proyecto el nombre del peticionario, la cantidad de agua cuya concesion solicite, ó el volumen de la retenida ó embalse, cuando se trate de pantanos; la corriente ó corrientes de que haya de derivarse ó represarse, la situacion de la toma de aguas y sistema que para ella se proponga, con expresion de la altura de la presa ó muros de contencion cuando hayan de construirse; ligera reseña del trazado del canal ó embalse del pantano, determinado por sus longitudes ó superficies, y sus principales puntos con referencia á señalados accidentes del terreno; posicion, extension y limites de la zona regable con los

cultivos existentes y los que se pretenda establecer y mejorar; vias de comunicacion y servidumbres que se ocupen ó atraviesen; provincia y términos municipales en los que hayan de situarse la toma de aguas, el trazado del canal y acequias, ó el embalse del pantano, y en los que se halle la zona regable; resumen de las cifras del presupuesto, de los rendimientos calculados y de las tarifas; y finalmente, los nombres y vecindad de los dueños y clase de los aprovechamientos que hayan de expropiarse, y á que se refiere el art. 4.º de este reglamento, así como los de cualquiera otro á que la concesion pueda afectar y fuese conocido, bien por los datos del proyecto, bien por los que se unan al expediente.

ARTICULO XXI.

Los peticionarios pueden, si así lo creen oportuno, redactar por si mismos dicha nota y acompañarla en su solicitud con los demás documentos. En este caso la Direccion general la hará confrontar y la adicionará ó corregirá.

Tanto cuando así suceda y despues de corregida, como cuando se haya redactado en la Direccion, podrán los peticionarios hacerla imprimir á su costa, debiendo entregar en tal caso en el Negociado correspondiente el número de ejemplares que se estime necesario para los efectos prevenidos en los artículos siguientes.

ARTICULO XXII.

Informacion, anuncio y notificacion.

Terminado el plazo fijado en los anuncios prevenidos en el art. 17 y la redaccion ó correccion de las notas extractos y en su caso recibidos los ejemplares impresos, la Direccion general abrirá la informacion prescrita en la disposicion 2.ª del artículo 3.º de la ley, y para ello hará publicar en la «Gaceta» el correspondiente edicto señalando un plazo improrrogable que no baje de 30 dias ni exceda de 60, durante el cual se admitirán cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra de las concesiones solicitadas. A continuacion del anuncio se insertará la nota ó notas extractos de que habla el art. 20. Una copia del edicto y de las notas se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que la obra proyectada haya de establecerse y á los de las que sean atravesadas por la corriente de donde se haya de tomar ó represar el agua y las de que sea afluente. Los Gobernadores harán insertar inmediatamente ambos documentos en los *Boletines oficiales*, avisándolo y remitiendo un número á la Direccion general.

Los Gobernadores comunicarán directamente el anuncio acompañando un número del *Boletin* á los Al-

caldes de los términos en que hayan de establecerse las obras, así como á los propietarios ó usuarios de aprovechamientos y concesiones cuyos nombres consten en la nota ó notas. Tambien podrán hacerlo á los que segun datos que obren en sus archivos ó de que tengan conocimiento, se hallen en igual caso y se hayan omitido.

La comunicacion se hará por conducto de la Autoridad, recogiendo el correspondiente recibo que se unirá al expediente. En el caso en que se hayan facilitado impresos de las notas extractos, la comunicacion á los Alcaldes y particulares se reducirá á notificarles el plazo durante el que se admiten reclamaciones, y se acompañará un ejemplar de la nota. Los gastos de publicacion y ejemplares de los *Boletines* serán de cuenta del peticionario.

ARTICULO XXIII.

Reclamaciones contra la concesion

Las observaciones y reclamaciones que los particulares ó corporaciones de todas clases quieran hacer acerca de la concesion y de todos los datos consignados en las notas, podrán presentarse, siempre por escrito, lo mismo en la Direccion general que en los Gobiernos de provincia donde se haya publicado el anuncio.

En el primer caso se dará en el término de tres dias aviso al peticionario á quien se refieran, poniéndose las de manifiesto para que pueda contestarlas, bien desde luego, bien en el plazo que para todas se le señale al fin de la informacion.

En el segundo, y si el peticionario tiene en la capital de la provincia representante autorizado, se le dará tambien aviso en el plazo señalado, pudiendo contestarlas ante el Gobernador durante el término de la informacion provincial, ó reservarse el hacerlo ante la Direccion general como en el caso anterior.

Si no tiene representante, ó no reside en la capital de la provincia, el Gobernador mandará unir las al expediente.

De todo escrito que se presente deberá darse recibo, con expresion de la fecha de presentacion.

ARTICULO XXIV.

Informes de funcionarios y corporaciones provinciales.

Los Gobernadores, durante el plazo de la informacion, pedirán dictámen al Consejo provincial de Agricultura, industria y comercio, á la Comision provincial y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, cuando no sea éste el encargado de la confrontacion y examen del proyecto. Oirán asimismo á la Junta de Sanidad cuando se trate de establecer pantanos, y siempre que las obras puedan afectar á la salubridad pública. Cada una de estas corporaciones y funcio-

nario deberá evacuar su dictámen en el plazo que se le señale, y siempre dentro del de la informacion, discutiendo detenidamente para cada peticion la importancia y utilidad de las obras, la probabilidad de los rendimientos calculados y la justificacion de las tarifas máximas propuestas, comparando las ventajas relativas de los diversos proyectos.

En los informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comision provincial, se prescindirá de todo lo que haga relacion á la parte técnica y facultativa de los proyectos.

ARTICULO XXV.

Publicidad de los expedientes.— Modo de facilitar el examen de los proyectos.

Durante el periodo de la informacion pública los expedientes estarán de manifiesto en la Direccion general y en las Secciones de Fomento de las respectivas provincias.

Si se ha presentado más de un ejemplar del proyecto ó proyectos, se tendrán tambien á disposicion del público en la Direccion general. Si el peticionario ha entregado únicamente el que ha de servir para la confrontacion e informe técnico, los que deseen examinarlo lo pedirán, en el periodo de informacion, á la Direccion general, expresando los motivos que para ello tuvieren y la parte que desean conocer. Igual peticion, en idénticos términos, y en el mismo periodo, podrán dirigir los opositores, corporaciones ó funcionarios de provincias por conducto de los Gobernadores.

La Direccion general resolverá y mandará poner de manifiesto el proyecto, cuando sea posible, avisando á los que lo tengan solicitado, señalándoles el número de dias en que podrán hacer uso de esta facultad y exponer lo que tengan por conveniente. En cuanto á los que lo reclamen de provincias, la Direccion, si resuelve afirmativamente la peticion, ó remitirá el proyecto á los Gobernadores, ó dará orden al Ingeniero en cuyo poder se halle para que lo haga, siempre señalando el número de dias. Contra la resolucion de la Direccion general no se dará recurso alguno. Podrá protestarse para el caso en que otorgada la concesion, se interponga contra ella alguno de los recursos enumerados en el cap. 15 de la ley de Aguas de 18 de Junio de 1879.

ARTICULO XXVI.

Remision de los expedientes á la Direccion general.

Terminada en cada provincia la informacion, los Gobernadores remitirán los expedientes originales con su informe sobre todas las cuestiones suscitadas, y sobre la utilidad é importancia de la obra, sus rendimientos y tarifas.

El plazo para la remision é informe no podrá exceder de 15 dias, á partir del en que concluya el periodo de publicidad en cada provincia.

ARTÍCULO XXVII

Expediente general.—Su conclusion.—Contestacion á las oposiciones.

Todos los expedientes remitidos de las provincias se unirán al que se lleve en la Direccion general, la cual hará examinarlos, completarlos si falta algun dato esencial, y si lo considerase conveniente en vista de las oposiciones presentadas, podrá pedir informe sobre cualquiera de ellas á la Corporacion ó funcionario que estime oportuno, y si en el término de 30 dias no estuvieran evacuados dichos informes, el expediente seguirá su curso. Asimismo dará conocimiento al peticionario de las oposiciones que no se le hubieran notificado y lo señalará el plazo para contestar á todas, plazo que no excederá de 20 dias, pero que podrá prorrogarse por otros tantos á peticion del interesado.

ARTÍCULO XXVIII

Confrontacion, informe técnico del proyecto, remision

En el mismo dia en que segun lo prescrito en el art. 22 se remitan á la «Gaceta» y á los Gobernadores el anuncio y nota ó notas para la informacion, la Direccion general enviará el proyecto ó proyectos completos y un ejemplar de las notas extractos respectivas al Ingeniero Jefe de la provincia donde haya de verificarse la toma ó represamiento del agua, ó al que se designe, para que examinándolas detenidamente, reconociendo el terreno, tanto del trazado, cuanto de la zona regable, y confrontando los principales datos y los que juzgue oportuno, emita su informe en el plazo que se le señale. De la remision se dará aviso á los Gobernadores de las provincias que la obra atraviesa y al peticionario para que facilite fondos al Ingeniero y para que, por sí ó por representante autorizado, pueda concurrir al reconocimiento.

ARTÍCULO XXIX

Plazos y trámites.

El plazo por regla general será de 20 á 30 dias para los trabajos de gabinete, de los que se calculen para notificar las fechas del reconocimiento y para trasladarse el Ingeniero desde su residencia ordinaria al terreno, y de un dia por cada dos kilómetros de canal y acequias principales.

Cuando se trate de pantanos, á esta última parte del tiempo se añadirá un dia por hectárea de terreno que haya de ocupar el remanso.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Direccion general en vir-

tud de propuesta motivada del Ingeniero Jefe.

El plazo deberá contarse desde el dia en que el peticionario ó peticionarios, pongan á disposicion del Ingeniero Jefe, dentro del máximo de tiempo que se les designe por éste, la cantidad necesaria para los gastos de confrontacion y reconocimiento é indemnizaciones del personal con arreglo á los tipos vigentes. Al efecto se les pasará por dicho funcionario, al sexto dia de recibir los proyectos, el correspondiente presupuesto. Si sobre su importe suscita cuestion por el peticionario, será resuelta sin ulterior recurso por la Direccion general; debiendo consignarse previamente la cantidad pedida si el peticionario quisiera que se llevara á efecto la comprobacion del proyecto sin esperar la resolucion de la Direccion.

Cuando haya más de un peticionario, el Ingeniero designará la parte con que cada uno debe concurrir al total presupuesto. Si uno ó varios se retrasasen en hacer la consignacion y los demás no quisieran sufrir ese perjuicio, podrán entregar la cantidad total, salvo el hacerse reintegrar, como corresponda.

Pasado el plazo máximo, que no bajará de ocho dias, sin cumplir este requisito, se tendrá por abandonada la peticion.

ARTÍCULO XXX.

Previsiones para el reconocimiento.

Al siguiente del en que los fondos estén á su disposicion, el Ingeniero Jefe designará los dias en que para cada término municipal haya de verificarse el reconocimiento, y lo participará al peticionario ó peticionarios y á los Gobernadores, para que éstos lo comuniquen sin demora á los respectivos Alcaldes á fin de que lo hagan público, notificándolo expresamente á los dueños ó usuarios á que se refiere el art. 4.º y consten en la nota extracto, cuya redaccion se previene en el art. 20, los que se designarán por el Ingeniero Jefe en los respectivos oficios.

Si el Ingeniero Jefe no practica por sí el reconocimiento, indicará tambien el nombre del Ingeniero en quien delegue para esta diligencia.

La asistencia al reconocimiento será obligatoria para el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento designado por escrito, que se unirá á las diligencias. Para todos los demás, incluso para los peticionarios, será potestativa.

Al comunicar el Gobernador á los Alcaldes el dia señalado para la práctica del reconocimiento, les hará sobre la asistencia la observacion oportuna.

ARTÍCULO XXXI.

Reconocimiento.

En los dias señalados, el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien

haya delegado se personará en los términos municipales, correspondientes, acompañado de la Autoridad local ó su representante. Sobre el terreno, y al tiempo de verificar el reconocimiento, oirá cuantas observaciones, quejas ú oposiciones se le presenten por los que asistan, consignándolas, así como las particularidades que ocurran, en un acta que será suscrita por los asistentes que quieran hacerlo, y siempre por el Ingeniero y la Autoridad local, cuyas firmas garantizarán la certeza del contenido á no mediar prueba en contrario.

Al acta se unirán sin discutirlos cuantos escritos, titulos ó documentos se presenten.

ARTÍCULO XXXII

Confrontacion y comprobacion.

Verificado el reconocimiento y redactadas las actas, el Ingeniero, en el orden que estime más oportuno, verificará por sí la confrontacion del proyecto ó proyectos con la traza de los mismos sobre el terreno la cual cuidará el peticionario de tener perfectamente clara y evidente para dicha confrontacion con el terreno, y la comprobacion de sus principales datos, especialmente de los relativos á la situacion y altura de presas y muros de contencion, así como á las obras y accidentes de importancia.

ARTÍCULO XXXIII.

Informes técnicos.

Terminadas la confrontacion y comprobacion, y si no han sido verificadas por el Ingeniero Jefe, el Ingeniero que las haya practicado remitirá á aquel el acta y documentos y su informe, que contendrá la reseña del terreno, segun el reconocimiento; el resultado de la comprobacion de los datos de los proyectos; la apreciacion de las condiciones técnicas de éstos y de la posibilidad racional de la empresa, y la comparacion entre las diversas soluciones propuestas. Le acompañará la cuenta justificada de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO XXXIV.

En vista de todos los datos reunidos, el Ingeniero Jefe emitirá el informe á que se refiere la disposicion 3.ª del art. 3.º de la Ley, razonando su opinion sobre las condiciones técnicas y económicas de cada proyecto; la exactitud de sus datos; la posibilidad racional, orden y plazo total para su ejecucion; los rendimientos probables; las tarifas propuestas, y, como consecuencia de todo ello, consignará su dictámen sobre la propuesta que merezca ser preferida; la procedencia del auxilio y la cuantia que éste debe tener en sus dos partes de subvencion y premio, segun

el art. 2.º de la ley, ó si cree conveniente que parte de la subvencion se sustituya por la ejecucion de algunas obras especiales por cuenta del Estado.

Con arreglo al plazo total que estime necesario para la conclusion del canal ó pantano y acequias principales, al orden racional de ejecucion y á la importancia de las obras y su presupuesto, el Ingeniero Jefe propondrá para cada proyecto una division en grupos ó partes, señalando el tiempo en que dentro del total cada una de ellas deberá ser concluida y el presupuesto que le corresponda. De esta parte del informe dará copia el Ingeniero Jefe al peticionario respectivo para que pueda presentar sus observaciones ante la Direccion general. El Ingeniero Jefe formulará la cuenta definitiva de gastos de confrontacion y exámen y la pasará á los peticionarios con los documentos justificativos, exigiéndoles lo que falte ó devolviéndoles lo que sobre de lo consignado, y dándoles certificacion de quedar solventada, con expresion de su importe. Cada peticionario, despues de satisfacer en su caso lo que adeude podrá acudir contra la cuenta á la Direccion general, que resolverá lo que proceda, oyendo al Ingeniero Jefe, con alzada ante el Ministerio, y sin perjuicio de los demás recursos que pueda interponer el interesado.

El Ingeniero Jefe devolverá á la Direccion general el proyecto con su informe, las actas del reconocimiento, el dictámen del Ingeniero y copia autorizada de la cuenta.

ARTÍCULO XXXV.

Aunque la obra abarque más de una provincia, el exámen é informe en la parte técnica y económica será siempre encargado á un solo Ingeniero Jefe, que por regla general deberá ser el de la provincia donde radique la toma ó represamiento de las aguas. Podrá sin embargo la Direccion general confiar esta comision á otro Ingeniero Jefe cuando lo estime conveniente.

En todos los casos, el funcionario escogido podrá pedir directamente á los Ingenieros Jefes de los demás servicios de obras públicas los datos que le convengan y estos puedan suministrarle. Si creyese conveniente adquirir alguno que pueda ser facilitado por funcionario de otro ramo, deberá dirigirse á los respectivos Gobernadores.

ARTÍCULO XXXVI.

Informes de la Junta consultiva.

La Direccion general, despues de cercionarse de que se han cumplido todas las disposiciones de este reglamento, unirá los proyectos, las actas y los informes al expediente, y lo pasará todo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la que ya en pleno, ya en la Seccion corres-

pondiente, según se prevenga en vista de la importancia de la obra, examinará los proyectos y la información y consultará la resolución que estime procedente sobre todos y cada uno de los extremos que abrace. En su consecuencia, el dictamen de la Junta deberá recaer sobre los siguientes puntos:

1.º Faltas en la información y trámites del expediente y procedencia de las oposiciones.

2.º Apreciación de los proyectos, tanto sobre sus condiciones técnicas cuanto su posibilidad de ejecución, indicando cual debe ser aprobado, ó si procede desecharlos todos, ó bien modificar alguno indicando en este caso si las modificaciones han de preceder á la concesión ó pueden ser introducidas durante la ejecución de las obras.

3.º Conveniencia ó necesidad de otorgar ó negar en todo ó en parte la concesión de aguas pedida, tanto desde el aspecto de su utilidad, cuanto desde el de haber ó no caudal de agua disponible, y modificaciones que en su caso debieran introducirse por éste u otro motivo; examen de la parte económica, rendimientos y tarifas.

4.º Auxilio que pueda ser otorgado, habida cuenta de las condiciones del proyecto, fijando su cuantía tanto á lo relativo á la subvención, cuanto en lo referente al premio, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley, y si conviene sustituir la subvención en todo ó en parte por la ejecución de obras por cuenta del Estado, señalándolas con las reglas y observaciones que procedan.

5.º Plazos de ejecución total y parciales para los grupos en que se proponga dividir la obra.

6.º Condiciones especiales con las que en su caso podrá hacerse la concesión, examinando si por las circunstancias de la obra hay, en cuanto á la caducidad, alguna que merezca ser añadida á las señaladas á la ley de auxilios y en las generales de obras públicas y de aguas.

ARTÍCULO XXXVII.

Si la Junta encontrase alguna omisión ó falta de importancia cometida en la tramitación, el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, resolverá lo que proceda, mandando en su caso que en un breve plazo sea subsanada. Cuando, ya por defectos en la parte técnica del proyecto, ya por no ser posible conceder toda el agua pedida, se propongan por la Junta modificaciones que sea preciso introducir antes de la concesión, deberá señalarlas, así como el tiempo necesario para este trabajo. En vista de esto se resolverá por el Ministerio, á propuesta de la Dirección general, lo que se es-

time procedente. Si se acordase que se lleven á cabo las modificaciones, se ordenará así al peticionario devolviéndole el proyecto y fijándole el plazo que se estime oportuno, y que á petición suya y por causas reconocidas podrá ser prorrogado por una mitad más del tiempo fijado.

Si no cumplierse ó se negase á introducir las modificaciones, se le tendrá por desistido de la petición, devolviéndole el depósito, siempre que acredite tener satisfechos los gastos que son de su cuenta.

En el caso en que por defectos radicales en los proyectos, ó por carencia absoluta de agua que conceder, proponga la Junta que sean desechadas las peticiones, el Ministro de Fomento resolverá lo que proceda; y si el acuerdo fuese conforme con la propuesta, se devolverán á los peticionarios el proyecto y el depósito con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

ARTÍCULO XXXVIII.

Informe del Consejo superior de Agricultura.

Cuando según el dictamen de la Junta consultiva la concesión sea procedente, ó el Ministerio no haya estimado la propuesta para desechar las peticiones, y cuando en su caso, se hayan introducido las modificaciones acordadas (sobre las cuales, si son de carácter técnico, volverá á oírse á la Junta), se pasará el expediente al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio para que emita su informe, que deberá versar especialmente sobre la parte técnica de su competencia; esto es, sobre la importancia y utilidad de la obra desde el punto de vista agrícola é industrial, y sobre los rendimientos, tarifas y procedencia de auxilio, y cuantía de éste en sus dos partes.

ARTÍCULO XXXIX.

Informe del Consejo de Estado.

Devuelto el expediente por el Consejo superior de Agricultura, y completado con las notas del Negociado correspondiente y de la Dirección general de Obras públicas, se pasará al Consejo de Estado en pleno.

ARTÍCULO XL.

Acuerdo sobre la procedencia de la concesión. Trámites que deben preceder al Real decreto.

Completado así el expediente, se someterá á la decisión del Consejo de Ministros para los efectos prevenidos en la disposición 5.ª del artículo 8.ª de la ley.

Si el acuerdo del Consejo fuese favorable á la construcción de la obra, el Ministro de Fomento, antes de expedir el correspondiente Real decreto, hará redactar, con arreglo á lo acordado, el pliego especial

de las condiciones que han de servir de base á la adjudicación. Estas condiciones se darán por escrito á conocer al peticionario por la Dirección general, señalándole un plazo que no exceda de 30 días para su aceptación. Si no contestase ó no las aceptase, se le tendrá por desistido de la petición, devolviéndole el proyecto y depósito en los términos indicados en el art. 37. Si solicitare alguna modificación en las condiciones, se resolverá definitivamente por el Ministerio, ó en Consejo de Ministros cuando afecten á lo acordado por éste, negando ó concediendo la variación pedida. En el primer caso se procederá como en el de no aceptación; en el segundo se tendrán por aceptadas.

Hasta el momento de la aceptación de las condiciones, el peticionario podrá en todo estado del expediente retirar la petición, el proyecto y el depósito, en los términos del art. 37. Aceptadas las condiciones, ya no podrá hacerlo sin la pérdida de dicho depósito, cuyo importe se adjudicará al Estado.

Se exceptúa el caso en que el Gobierno tardase más de un año en anunciar la subasta, en el que el peticionario quedará libre de todo compromiso.

En las condiciones se incluirá siempre la de estar y pasar por la tasación del proyecto que se haga con arreglo á lo preceptuado en este reglamento.

(Se continuará.)

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 7 DE MAYO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	698,8	699,2
Altura media.....	699,0	
Oscilación.....	0,4	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	14,0	19,6
Termómetro húmedo.....	11,0	13,8
Humedad relativa.....	69	51
Tensión del vapor, en milímetros.....	8,3	8,2
Viento..... Dirección.....	N.O	N.O
Clase.....	Viento	Brisa...
Estado del cielo.....	Despejado	Nuboso...
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	21,7	
Mínima id.....	8,8	
Media.....	14,8	
Diferencia.....	11,3	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 3 de la mañana, en milímetros....	4,2	
Agua evaporada, en id.....	6,0	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos Steinway (de New-York), Ronisch (de Alemania) y Chas-

saigne, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuen-carral, 33, principal, NAVAS.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-pasta, limpia la dentadura, extrac los dicitos enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud.

Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECÍFICO para la Opilación (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villanuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 24

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez", sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 16.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.